



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 23 de abril de 2020.

Edición Vespertina Número 50

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

| | |
|---|----|
| DECRETO Gubernamental mediante el cual se establecen las Reglas de Operación del Fondo "Héroes de la Salud"..... | 2 |
| ACUERDO Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)..... | 10 |

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1o y 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, 3o, fracciones II y XVII, 13, apartado B, 134, 135, 148 y 172 de la Ley General de Salud; 4, 12, 28, inciso u) y z), y 53 de la Ley de Asistencia Social; 16 y 91, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 2°, 4°, 82 y 84, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; 1, 3, 6, 13 y 35, fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 4, 5, 17, 19 y 48 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente, por lo que el Gobierno del Estado de Tamaulipas tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello.

SEGUNDO. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas de saliva que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

TERCERO. Que de conformidad con la Ley General de Salud son autoridades sanitarias los Gobiernos de las Entidades Federativas, atribuyéndole a la autoridad de planear, formular y organizar y desarrollar programas locales de salud, a fin de coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

CUARTO. Que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas faculta a las autoridades sanitarias estatales para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas.

QUINTO. Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas ratifica el compromiso con las y los trabajadores de la salud, quienes actuando con plena responsabilidad salvaguardan el derecho humano oportuno a la salud pública de las y los tamaulipecos, por lo que, se pone en marcha una serie de acciones para proteger a las y los ciudadanos de los efectos del COVID-19, incentivando al personal de salud que se encuentra dando servicio en la zona de alto riesgo de contagio del COVID-19 creando el **Fondo “Héroes de la Salud”** que será considerado de gestión alternativa y de cobertura económica coadyuvante al Estado durante el periodo de la declaratoria de emergencia.

SEXTO. Que en razón de lo antes expuesto, se establece el **Fondo “Héroes de la Salud”**, el cual busca contar con un mecanismo alternativo de gestión económica del Estado para la obtención y disposición de recursos que serán otorgados como estímulos extraordinarios, al personal de salud que desempeñe sus servicios en las instituciones médicas de Tamaulipas donde se atiende a pacientes con COVID-19.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO “HÉROES DE LA SALUD”.

Reglas de Operación del Fondo Héroes de la Salud

1. Introducción

1.1 Glosario de términos

2. Objetivo

2.1 General

2.2 Específico

3. Lineamientos Generales

3.1 Cobertura

3.2 Población Objetivo

3.2.1 Padrón de Beneficiarios

- 3.2.2 Titulares de Derecho
- 3.3 Requisitos
- 3.4 Tipo y Monto de Apoyo
- 3.5 Instancia(s) Ejecutora(s)
- 3.6 Instancia(s) Normativa(s)
 - 3.6.1 Atribuciones del Comité Técnico
- 3.7 Coordinación Institucional
- 3.8 Integración del Recurso
- 4. Mecánica de Operación**
 - 4.1 Proceso de Ejecución
 - 4.2 Proceso de Procuración de Fondos
 - 4.3 Ejecución
- 5. Evaluación**
 - 5.1 Indicadores de Resultados
- 6. Transparencia**
 - 6.1 Difusión
- 7. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información**

1. Introducción

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el once de marzo de dos mil veinte, como pandemia la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas ratifica el compromiso con las y los trabajadores de la salud, quienes actuando con plena responsabilidad salvaguardan el derecho humano oportuno a la salud pública de las y los tamaulipecos, por lo que, se pone en marcha una serie de acciones para proteger a las y los ciudadanos de los efectos del COVID-19, incentivando al personal de salud que se encuentra dando servicio en la zona de alto riesgo de contagio del COVID-19, reconociendo de este modo su gran valentía y vocación de servicio, mediante la creación del Fondo denominado: “**Héroes de la Salud**” mediante el cual se otorgarán apoyos económicos a las y los trabajadores del Sector Salud, de la red hospitalaria, Protección Civil y Cruz Roja que se encuentran desarrollando acciones en las zonas de mayor exposición por el COVID-19 en el Estado de Tamaulipas.

El presente **Fondo “Héroes de la Salud”** será considerado de gestión alternativa y de cobertura económica coadyuvante al Estado, que se caracterizará por realizar operaciones en especie y económicas en beneficio exclusivamente de personal del sector salud que se encuentren desarrollando acciones de alto riesgo médico derivado de la Pandemia COVID-19.

La **misión** del Fondo es reconocer y apoyar la labor de las y los trabajadores del Sector Salud en el Estado de Tamaulipas, quienes arriesgan su vida afrontando día con día la emergencia sanitaria COVID-19.

El Fondo estará integrado por recursos privados de donadores altruistas, funcionarios públicos, empresas, ciudadanas, ciudadanos, agencias internacionales y en caso de requerirse, con recursos públicos.

1.1. Glosario de términos

- I. **Apoyo:** Ayuda económica o en especie que una persona recibe del presente Fondo, para satisfacer una necesidad determinada.
- II. **Comité Técnico:** Instancia normativa y responsable de la interpretación de las presentes Reglas de Operación.
- III. **Coronavirus:** Extensa familia de virus que puede causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.
- IV. **Fondo:** Fondo “Héroes de la Salud”.
- V. **Gratitud:** Valor social y reconocimiento.
- VI. **Declaratoria de Emergencia:** Emitida por el Consejo de Salud en Tamaulipas a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VIII. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.

- IX. **Padrón de Beneficiarios:** Listado integrado por el Personal de Salud que se encuentre desarrollando acciones de prevención y atención por el COVID-19, el cual será determinado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- X. **Personal de Salud:** Servidor o servidora público adscrito a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, considerándose al igual todo el personal del ISSSTE, IMSS, Protección Civil y Cruz Roja.
- XI. **Reglas de Operación:** Reglas de Operación del Fondo “Héroes de la Salud”.
- XII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XIII. **SARS-CoV-2 (COVID-19):** Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) que se ha descubierto recientemente.
- XIV. **Sistema DIF Tamaulipas:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.
- XV. **Titulares de Derecho:** Persona beneficiaria a la que se le otorga los beneficios del Fondo “Héroes de la Salud”.
- XVI. **Vigencia:** Estado de lo que tiene validez o está en uso en un tiempo determinado.

2. Objetivos

2.1 General

Contar con un mecanismo alternativo de gestión económica del Estado para la obtención y disposición de recursos que serán otorgados como estímulos extraordinarios, al Personal de Salud que desempeñe sus servicios en las instituciones médicas de Tamaulipas donde se atienda a pacientes con COVID-19.

2.2 Específico

Brindar apoyos económicos y en especie, considerados adicionales a las prestaciones que reciben los potenciales beneficiarios del presente Fondo, las cuales han sido denominadas como:

a) **Apoyo de Gratitud.**

Apoyos económicos del salario y canasta básica adicionales durante el periodo de la Declaratoria de Emergencia.

b) **Apoyo para línea crédito personal en caso de contagio.**

Línea de crédito personal para aquellos potenciales beneficiarios que sean diagnosticados como infectados de COVID-19.

c) **Apoyo para póliza de seguro anual.**

- Apoyo para la contratación de una póliza por invalidez.
- Apoyo para la contratación de una póliza por muerte.

3. Lineamientos Generales

3.1 Cobertura

El Fondo tiene cobertura en el Estado de Tamaulipas.

3.2 Población Objetivo

Personal de Salud que se encuentre desarrollando acciones de prevención y atención por el COVID-19.

3.2.1 Padrón de Beneficiarios:

El Personal de Salud asignado a la siguiente red hospitalaria:

- a) IMSS e ISSSTE ubicados en el estado de Tamaulipas.
- b) Áreas de COVID-19 de los Hospitales siguientes:
- Hospital General de Victoria “Dr. Norberto Treviño Zapata”
 - Hospital Infantil de Tamaulipas
 - Hospital Civil de Victoria “Dr. José Macías Hernández”
 - Hospital General de Tampico “Dr. Carlos Canseco”
 - Hospital Civil de Ciudad Madero “Dr. José Espinosa Morales”
 - Hospital General Psiquiátrico de Tampico
 - Hospital General de Matamoros “Dr. Alfredo Pumajero”
 - Hospital General de Reynosa “Dr. José María Cantú Garza”
 - Hospital Materno Infantil de Reynosa

- Hospital General Nuevo Laredo
 - Hospital Civil Nuevo Laredo
 - Hospital General de El Mante “Dr. Emilio Martínez Manautou”
 - Hospital General San Fernando
 - Centro de Salud con Servicios Ampliados de Jaumave
 - Hospital Integral Miguel Alemán
 - Hospital General Río Bravo
 - Hospital General de Valle Hermoso “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
 - Hospital Integral Abasolo
 - Hospital Integral Aldama
 - Hospital General de Altamira “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
- c) Unidades Centinela, divididas por región norte, centro y sur con equipamiento de 240 camas para COVID-19 ubicadas en los Hospitales siguientes:
- Hospital IMSS de Reynosa
 - Hospital Regional de Alta Especialidad
 - Hospital Naval La Pesca
 - Hospital General de Altamira “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
- d) Áreas reconvertidas COVID-19, para la atención de pacientes con equipamiento de 180 camas adicionales a las Unidades Centinela en los Hospitales siguientes:
- Hospital General de Matamoros “Dr. Alfredo Pumajero”
 - Hospital Infantil de Tamaulipas
 - Hospital General de Valle Hermoso “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
 - Hospital General de Tampico “Dr. Carlos Canseco”
 - Hospital Integral Miguel Alemán
 - Hospital Materno Infantil de Reynosa
 - Hospital General Nuevo Laredo
 - Hospital General de Victoria “Dr. Norberto Treviño Zapata”
 - Hospital Civil de Ciudad Madero “Dr. José Espinosa Morales”
 - Hospital Integral Abasolo
 - Hospital General Río Bravo
 - Hospital General de El Mante “Dr. Emilio Martínez Manautou”
 - Hospital Civil de Victoria “Dr. José Macías Hernández”
- e) Áreas de Hospitalización Temporal en equipadas con 40 camas para atención COVID-19 anexas al área perimetral de los Hospitales siguientes:
- Hospital General de Victoria “Dr. Norberto Treviño Zapata”
 - Hospital General de Matamoros “Dr. Alfredo Pumajero”
 - Hospital General de Tampico “Dr. Carlos Canseco”
 - Hospital General de Reynosa “Dr. José María Cantú Garza”
 - Hospital Materno Infantil de Reynosa
 - Hospital General Nuevo Laredo
 - Hospital General de El Mante “Dr. Emilio Martínez Manautou”
 - Hospital General de Altamira “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
- f) Módulos ambulatorios en los Hospitales siguientes:
- Hospital General Nuevo Laredo
 - Hospital Integral Miguel Alemán
 - Hospital General de Reynosa “Dr. José María Cantú Garza”
 - Hospital 270 IMSS de Reynosa
 - Hospital Materno Infantil de Reynosa

- Hospital General de Valle Hermoso “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
 - Hospital General Río Bravo
 - Hospital General de Matamoros “Dr. Alfredo Pumajero”
 - Hospital General San Fernando
 - Hospital General de Victoria “Dr. Norberto Treviño Zapata”
 - Hospital Civil de Victoria “Dr. José Macías Hernández”
 - Hospital de Especialidades de Victoria
 - Hospital Integral Abasolo
 - Hospital General de El Mante “Dr. Emilio Martínez Manautou”
 - Hospital General de Altamira “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
 - Hospital General de Tampico “Dr. Carlos Canseco”
 - Hospital General de Ciudad Madero
- g) Toma de muestras epidemiológicas en los módulos ubicados en los Hospitales siguientes:
- Hospital General Nuevo Laredo
 - Hospital Integral Miguel Alemán
 - Hospital General de Reynosa “Dr. José María Cantú Garza”
 - Hospital 270 IMSS de Reynosa
 - Hospital Materno Infantil de Reynosa
 - Hospital General de Valle Hermoso “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
 - Hospital General Río Bravo
 - Hospital General de Matamoros “Dr. Alfredo Pumajero”
 - Hospital General San Fernando
 - Hospital General de Victoria “Dr. Norberto Treviño Zapata”
 - Hospital Civil de Victoria “Dr. José Macías Hernández”
 - Hospital de Especialidades de Victoria
 - Hospital Integral Abasolo
 - Hospital General de El Mante “Dr. Emilio Martínez Manautou”
 - Hospital General de Altamira “Dr. Rodolfo Torre Cantú”
 - Hospital General de Tampico “Dr. Carlos Canseco”
 - Hospital General de Ciudad Madero
- h) Personal de intendencia que se encuentre laborando en las áreas de atención COVID-19.
- i) Área de pruebas moleculares PCR considerándose todo el personal que se encuentra formando parte del laboratorio estatal de salud pública.
- j) Personal paramédico de las ambulancias que trasladen pacientes con COVID 19, considerándose todo el personal del sector público del ISSSTE, IMSS, Protección Civil, Cruz Roja y Secretaría de Salud.

3.2.2 Titulares de Derecho

Todo aquel Personal de Salud que se encuentre en el primer filtro de máxima exposición de contagio de COVID-19 determinado por la Secretaría de Salud, incluyendo Protección Civil, ISSSTE, IMSS y Cruz Roja, susceptibles a ser beneficiados por el Fondo.

El Personal de Salud deberá designar como beneficiario de los seguros de vida, invalidez y/o muerte por COVID-19 a cualquier persona de su elección para que reciban el pago de la indemnización correspondiente en caso de que se produzca algún siniestro contemplado dentro de la póliza.

3.3 Requisitos

El Personal de Salud deberá estar adscrito a la Secretaría de Salud o ser parte de la población objetivo, cubriendo el formato específico establecido por la propia Secretaría.

3.4 Tipo y Monto de Apoyo

Los apoyos tendrán un periodo de vigencia por lo menos igual al de la Declaratoria de Emergencia y podrá ampliarse, según lo determine la Secretaría de Salud.

Los apoyos consisten en:

I. Apoyo de Gratitud.

- a) Recurso económico equivalente a un monto adicional porcentual al salario otorgado durante el periodo de la Declaratoria de Emergencia; y/o
- b) Recurso económico para apoyo alimentario equivalente a una despensa mensual considerada parte de la canasta básica.

II. Apoyo para línea crédito personal en caso de contagio.

Línea de crédito personal para aquellos potenciales beneficiarios que sean diagnosticados como infectados de COVID-19, por el monto que se determine y dispondrá para cubrir necesidades prioritarias del mismo.

III. Apoyo para póliza de seguro anual.

Póliza que incluya seguro de vida, invalidez y muerte por COVID-19, por el término de un año.

Los montos se establecerán de conformidad a la disponibilidad presupuestal, las utilidades y demás aspectos financieros a considerar por las instancias ejecutoras enunciadas en el numeral 3.5 de las presentes Reglas de Operación.

3.5 Instancia(s) Ejecutora(s)

Las instancias ejecutoras y responsables de instrumentar los procesos de operación del Fondo serán el Sistema DIF Tamaulipas en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus competencias.

3.6 Instancia(s) Normativa(s)

La instancia normativa y responsable de la interpretación de las presentes Reglas de Operación, así como de su operación, seguimiento y evaluación, será el Sistema DIF Tamaulipas a través de su Dirección Administrativa.

Asimismo, el Fondo contará con un órgano colegiado denominado Comité Técnico, encargado de supervisar el buen funcionamiento del Fondo y resolución de situaciones especiales que requieran ser analizadas, integrado por 5 (cinco) miembros propietarios y conformado con la siguiente estructura:

- I. El/la titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas que fungirá como Presidente.
- II. El/la titular de la Dirección General del Sistema DIF Tamaulipas.
- III. El/la titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
- IV. El/la titular de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, quien vigilará el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y los acuerdos del Comité Técnico.
- V. El/la titular de la Dirección Administrativa del Sistema DIF Tamaulipas, quien fungirá como Secretario Técnico del Fondo.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico tendrán carácter honorífico y podrán designar a un suplente, quienes deberán comunicar por escrito el nombre de la persona designada.

El Comité Técnico contará con una o un Secretario de Actas, quién será designado por el o la titular de la Dirección de Planeación e Innovación del Sistema DIF Tamaulipas.

Las decisiones del Comité Técnico serán colegiadas y cada integrante del Comité tendrá derecho a voto, el cual será ejercido por el o la titular y en ausencia de éste, por el suplente designado.

Tendrán derecho a voz, el o la Secretario de Actas y o la titular de la Contraloría Gubernamental.

El Comité Técnico resolverá en todo momento lo que no esté debidamente previsto en las presentes Reglas de Operación.

3.6.1 Atribuciones del Comité Técnico

Serán atribuciones del Comité Técnico:

- a) Emitir y realizar las modificaciones y actualizaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Fondo;
- b) Examinar, estudiar y, en su caso, aprobar la información que le presente el/la Secretario Técnico sobre el manejo y la situación financiera del Fondo;
- c) Elaborar por conducto del o la Secretario Técnico, los informes financieros, detallando las actividades realizadas;
- d) Analizar y atender los casos especiales no previstos en las presentes Reglas de Operación, para su pronta solución;
- e) Determinar el monto económico de los apoyos asignados a los beneficiarios según la disponibilidad presupuestal del Fondo y, en su caso, determinar la suspensión temporal o definitiva de tales beneficios, así como el otorgamiento de manera total o parcial de los apoyos según corresponda el caso en particular; y
- f) Las demás que sean necesarias para lograr el objeto del Fondo.

3.7 Coordinación Institucional

A través del Fondo se implementarán acciones de coordinación interinstitucional que consoliden los esfuerzos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante sus servidoras y servidores públicos de los tres poderes del Estado y organismos descentralizados y la sociedad civil, por medio de sus ciudadanas, ciudadanos y empresarios, fungiendo como eje rector el Sistema DIF Tamaulipas, en coordinación con la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante las cuales se buscará incentivar y garantizar el bienestar de las y los trabajadores del sector salud, que son sujetos a un nivel de riesgo mayor, para contraer enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), garantizando con ello su bienestar y el de sus familias.

3.8 Integración del Recurso

El Fondo será considerado de inversión libre, abierto, constituido por aportaciones únicas y/o consecutivas voluntarias de servidoras y servidores públicos de Gobierno del Estado de Tamaulipas, empresarios, asociaciones, organismos internacionales y ciudadanas y ciudadanos con fines altruistas.

Dichas aportaciones podrán ser depositados o efectuadas mediante las transferencias de fondos a la cuenta habilitada para el efecto ya mencionado, así como recibir los recibos correspondientes en:

FONDO HÉROES DE LA SALUD

Banca BANORTE

No. de cuenta 1105812707 con clabe interbancaria 072810011058127074

fondo.heroes.salud@diftam.gob.mx

Los productos y rendimientos que genere el patrimonio del Fondo serán reinvertidos en conjunto con el principal.

4. Mecánica de Operación

4.1 Proceso de Ejecución

Estará sujeto a los siguientes pasos:

1. El Comité Técnico definirá en su primera sesión de instalación los requisitos, así como también los parámetros a través del lanzamiento de una convocatoria al personal del sector salud del IMSS, ISSSTE, Cruz Roja y Protección Civil de los municipios del estado de Tamaulipas con mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
2. La Secretaría de Salud deberá integrar un listado del personal, denominado Padrón de Beneficiarios adscritos, que formará parte de la población objetivo establecida en el numeral 3.2 de las presentes Reglas de Operación.
3. La Secretaría de Salud designará un área responsable para el proceso de ejecución del presente Fondo, quien fungirá como enlace responsable para análisis, tramite, gestión y operación del Padrón de Beneficiarios del Fondo ante el Sistema DIF Tamaulipas.
4. Los Titulares de Derecho interesados deberán tramitar y cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Salud a través del área designada, misma que será la responsable de seleccionar la gestión y turnarla al Sistema DIF Tamaulipas, proporcionando información de la cuenta bancaria para recibir el apoyo que corresponda, bajo formato previo.
5. Una vez que la Secretaría de Salud informé al Sistema DIF Tamaulipas, este procederá a realizar el análisis correspondiente para identificar qué tipo de apoyo y transferir los recursos a la cuenta del Titular del Derecho.
6. La contratación de las pólizas de seguro, por parte de la autoridad ejecutora del Fondo, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
7. En caso de cobro de una póliza de seguro, el Sistema DIF Tamaulipas acompañará al Titular de Derecho en la asesoría de gestión para el reembolso o cobro de la suma asegurada.
8. El Comité Técnico determinará, en su primera sesión de instalación los montos que se otorgará a las y los beneficiarios a través de los apoyos económicos, así como de la contratación de póliza de seguro, ya que éstos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo en mención.
9. La Dirección Administrativa del Sistema DIF Tamaulipas presentará al Comité Técnico, el reporte financiero de la conciliación bancaria del Fondo, consistente en un informe desglosado del total de aportaciones voluntarias, así como también deberá presentar ante la Junta de Gobierno, el estado de actividad financiera correspondiente a dicho Fondo.
10. Lo no contemplado en el presente proceso de ejecución, podrá ser resuelto por el Comité Técnico responsable del Fondo.

4.2 Proceso de Procuración de Fondos

1. El Gobierno del Estado invitará a las y los servidores públicos a sumarse voluntariamente a la causa y será a través del área de recursos humanos de cada dependencia o entidad pública respectiva, que informe al Sistema DIF Tamaulipas sobre el listado de las y los servidores públicos que, de manera solidaria y voluntaria, pretenden realizar aportaciones al Fondo.
2. Una vez que el Sistema DIF Tamaulipas cuente con el listado, remitirá al titular de recursos humanos de cada dependencia o entidad correspondiente, la carta aceptación de las y los servidores públicos voluntarios. Lo anterior, para facilitar el proceso de domiciliación a la cuenta del Fondo, favoreciendo de este modo una expedición más rápida del comprobante de donación; además, deberá proporcionar copia de su RFC y correo electrónico, a fin de que el Sistema DIF Tamaulipas pueda expedir los comprobantes de donación, emitiendo un comprobante por transferencia o depósito realizado, mismos que podrán ser utilizados por los donantes como deducible de impuestos. Dichos comprobantes serán enviados a los correos electrónicos institucionales del servidor público.
3. En el caso de los empresarios, ciudadanas y ciudadanos que se sumen a la causa de manera solidaria, deberán mandar los comprobantes de transferencia, su RFC y correo electrónico, para que puedan recibir los comprobantes de donación, deducibles de impuestos.

4.3 Ejecución

El Sistema DIF Tamaulipas será responsable de la correcta ejecución del Fondo, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, todos ellos del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones.

Todo lo no contemplado en las presentes Reglas de Operación, podrá ser subsanado por el Comité Técnico.

5. Evaluación

5.1 Indicadores de Resultados

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los apoyos y el buen uso de los recursos, se definen algunos indicadores como instrumentos de medición.

El indicador que permite dar seguimiento es el siguiente:

Nombre:

Porcentaje de apoyos otorgados por el Sistema DIF Tamaulipas al personal solicitante del sector salud que participa en las actividades contra la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Método de Cálculo:

Número total de apoyos otorgados por el Sistema DIF Tamaulipas entre el Número total de personas solicitantes del sector salud que participa en las actividades preventivas contra la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19) por cien.

Descripción:

Corresponde al número total de apoyos otorgados por el Sistema DIF Tamaulipas, al personal solicitante del sector salud que participa en las actividades contra la pandemia del SARS-CoV-2 (COVID-19).

6. Transparencia

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las personas interesadas en acceder a la información pública sobre el Sistema DIF Tamaulipas podrán consultarla por internet, en el portal de transparencia de la página de Gobierno del Estado de Tamaulipas en <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx> o a través de la página oficial del Sistema DIF Tamaulipas en <http://www.diftamaulipas.gob.mx>.

El uso, conservación y difusión de la información a que aluden las presentes Reglas de Operación, queda sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Los datos personales que se recaben con motivo del Fondo estarán sujetos a las disposiciones legales correspondientes y el Sistema DIF Tamaulipas podrá utilizar los mismos únicamente para el fin por el cual se obtuvieron, que es incentivar al Personal de Salud mediante los apoyos previamente descritos.

6.1 Difusión

Las Reglas de Operación deberán ser difundidas y transparentadas como lo marcan las disposiciones legales y su publicación principal será a través del Periódico Oficial del Estado, siendo el Sistema DIF Tamaulipas y la Secretaría de Salud, los responsables de la promoción y difusión del mismo.

7. Quejas, Denuncias y Solicitudes de Información

Para quejas, denuncias y solicitudes de información, deberá notificarlo inmediatamente al Sistema DIF Tamaulipas, ubicado en la Calzada General Luis Caballero No. 297 Ote., entre calles Úrsulo Galván y Río San Juan, Colonia Tamatán, C.P. 87060, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; enviar un correo fondo.heroes.salud@diftam.gob.mx o comunicarse al teléfono: 01(834) 31 81400.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Reglas de Operación del Fondo “Héroes de la Salud” tendrán vigencia durante el periodo de la Declaratoria de Emergencia.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE SALUD.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 1 y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II, II bis, XV, 13 apartado B, 134, 135, 148, 150, 151, 152, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 16, 91, fracción XLV, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; artículos 1, 2, 4, 10 fracción I incisos B y D, 80, 82, 84, 85, 142, 148 y 142, fracciones I, II, III, VII y XIII, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y artículos 1, 3, 6, 13, 14, y 35 fracción IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además el artículo 1 de la Ley General de Salud, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, dispositivo bajo el cual el Gobierno del Estado de Tamaulipas tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, así como delegar facultades específicas a las Secretarías en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello.

TERCERO. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas de saliva que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

CUARTO. Que la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020 el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, corresponde a la citada dependencia elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19)

en el territorio nacional; mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

QUINTO. Que el 24 de marzo de 2020, el Ejecutivo Estatal tuvo a bien emitir Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, por el periodo comprendido de las quince horas del 24 de marzo hasta el 19 de abril de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 36, en su edición vespertina de propia fecha.

SEXTO. Que el 27 de marzo de 2020 el Ejecutivo Federal publicó el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 134 Ley General de Salud, mismo que refiere que tanto la Secretaría de Salud de la Federación como los gobiernos de las entidades federativas, realizarán actividades de vigilancia, prevención y control de enfermedades transmisibles, para el caso concreto se invoca la fracción II de dicho dispositivo legal.

OCTAVO. Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Gobernador del Estado tiene facultades para adoptar, en casos graves, las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, dando cuenta inmediata al Congreso del Estado, o en su receso, a la Diputación Permanente, para que resuelva en definitiva.

NOVENO. Que en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 2 de fecha 29 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Gubernamental en el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave generada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19) en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que el determina acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las acciones que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud.

DÉCIMO PRIMERO. Que en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2020 se publicó, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 3 de abril del actual, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto que reforma la calificación del régimen jurídico provocado por el virus SARS-COV2 (COVID-19) como una enfermedad grave de atención prioritaria para declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para los efectos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. El día 3 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha 21 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Salud, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del propio año, a través del cual las Entidades Federativas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- i) Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
- ii) Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

- iii) Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo con los criterios que disponga la Secretaría de Salud federal;
- iv) Garantizar la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca; y,
- v) Ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención.

En virtud de lo expuesto y fundado, he tenido a bien a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de las acciones extraordinarias de carácter general y obligatorio determinadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo y 21 de abril de 2020, se emiten medidas de seguridad en materia sanitaria con el efecto de prevenir y contener la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado, concurrir a la gestión de los riesgos de contagio y muerte ocasionados por la enfermedad, así como para mitigar los casos que requieran atención hospitalaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las medidas de seguridad que refiere el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Tamaulipas, ya sea residente o en tránsito, deberá cumplir la orden de resguardo domiciliario corresponsable determinado por la Secretaría de Salud, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo.
- II. El resguardo domiciliario corresponsable aplica, de manera estricta y sin excepción, a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática.
- III. Se suspende de manera inmediata las actividades definidas como no esenciales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo de 2020.
- IV. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, en los que se realicen actividades definidas como esenciales, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:
 - a. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
 - b. Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
 - c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
 - d. Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
 - e. Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies;
 - f. Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal;
- V. Queda prohibida la realización de eventos, reuniones o congregaciones de más de 20 personas, ya sean de carácter público, privado o social. Esa regla aplicará para la entrega de programas, beneficios sociales o cualquier prestación análoga.
- VI. Queda suspendida toda celebración relativa a fiestas patronales, festividades cívicas o comunitarias propias de cada región, municipio o localidad del estado de Tamaulipas, conforme a sus usos y costumbres.
- VII. Queda prohibido el uso de espacios públicos como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

VIII. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público;

IX. Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Victoria y Río Bravo. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.

No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:

- a) Lunes en 0 y 1;
- b) Martes 2 y 3;
- c) Miércoles 4 y 5;
- d) Jueves 6 y 7; y
- e) Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

X. Se determina el cierre total en forma inmediata y temporal de los centros, plazas o mercados comerciales o de servicios. Para tal efecto, se ordena a la Coordinación de Protección Civil del Estado a acordonar las entradas de estos lugares.

XI. Se ordena el cierre inmediato y temporal de los negocios o establecimientos que realicen actividades no esenciales, con excepción de farmacias, laboratorios, clínicas, servicios médicos, tiendas de alimentos, establecimientos destinados únicamente para la preparación y servicio a domicilio de alimentos, servicios de agua, gas y gasolineras.

XII. Se intensificarán los actos de verificación en las tiendas de alimentos o cadenas de tiendas de autoservicio, para que éstas cumplan con las medidas a las que se refiere la fracción IV. De igual manera, sólo se permitirá la entrada al establecimiento a una sola persona por familia. Los establecimientos deberán desinfectar constantemente los carritos, las superficies de contacto, así como todas las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, cajas de cobro, manijas o jaladeras de puertas de acceso o de equipos.

El personal deberá hacer uso de guantes durante toda su jornada. Se establecerán puntos de observación en las áreas de estacionamiento para verificar que sólo ingrese una persona por vehículo.

XIII. Se reforzarán los filtros sanitarios en las fronteras estatales, con los estados colindantes como Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí y la frontera con los Estados Unidos, y

XIV.- Se establecerán filtros sanitarios con personal de Seguridad Pública y Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) para controlar la movilidad entre municipios que presentan casos positivos y con ello, reducir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

ARTÍCULO TERCERO. La verificación sobre cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias previstas en este acuerdo, corresponderá a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública y a las autoridades municipales de la entidad, durante el periodo que determine el Consejo Estatal para la Seguridad en Salud.

ARTÍCULO CUARTO. Los establecimientos, negocios y/o giros que se dediquen a actividades esenciales que no cumplan con las obligaciones y medidas definidas en este acuerdo, deberán ser clausurados de inmediato, con independencia de las demás sanciones que le sean aplicables a juicio de la autoridad estatal y municipal competente que actúen en condición de autoridad sanitaria conforme a la Ley General de Salud o en auxilio de éstas.

ARTÍCULO QUINTO. Será acreedora a las sanciones establecidas en los artículos 417 y 427 de la Ley General de Salud, así como 152 y 162 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la persona que incumpla las medidas de seguridad sanitarias referidas en el artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Salud para que en coordinación con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Transporte, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, intensifiquen y refuercen los puntos de revisión sanitaria obligatoria en aeropuertos,

centrales de autobuses, puertos fronterizos o marítimos, así como en las vías terrestres del estado de Tamaulipas, particularmente en los accesos carreteros que se encuentran en los límites con los estados vecinos de Nuevo León, San Luis Potosí y Veracruz.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y hasta el 30 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo ÚNICO del Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de abril y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario número 3, del 3 de abril del presente año, para quedar como sigue:

“Las medidas de prevención objeto del presente acuerdo, se implementarán a partir del 24 de marzo hasta el 30 de mayo del presente año”.

ARTÍCULO TERCERO. Las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente acuerdo podrán ser adicionadas o modificadas, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote del virus SARS-COV2 (COVID-19), privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los tamaulipecos.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.
